

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Programa de Cumplimiento**

**CLUB RECREAR (CANCHAS DE FÚTBOL)**

**DFZ-2018-1759-XIII-PC**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **María Isabel Mallea A.** |  |
| Elaborado | **Nicolás Muñoz Toro** |  |

**Contenido**

[1 RESUMEN 3](#_Toc519853820)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 4](#_Toc519853821)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 5](#_Toc519853823)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 5](#_Toc519853824)

[5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 7](#_Toc519853827)

[6 CONCLUSIONES 14](#_Toc519853829)

[7 ANEXOS 15](#_Toc519853830)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “CLUB RECREAR (CANCHAS DE FÚTBOL)”, localizada en Av. Quilín 2501, Comuna de Macul, Provincia de Santiago, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°4/ Rol D-032-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017 de esta Superintendencia (ver Anexo 1).

Los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron, principalmente, (1) la presentación de una denuncia de receptora ubicada en Calle Castillo Urizar N°3038 (Zona III en referencia a la Norma de Emisión de Ruidos), por generación de ruidos asociados a las canchas de futbol del titular, (2) el Registro de Nivel de Presión Sonora de 69 dB(A) en Inspección del 11 de febrero de 2016, vinculado a la operación de las Canchas de Futbol de Sociedad Recrear S.A, superando la norma de referencia, D.S. 38/11 del MMA., para la receptora indicada.

El titular se acogió a la presentación de un Programa de Cumplimiento, que en su versión refundida, establece 6 acciones, entre las que se encuentran (a) implementar un sistema de manejo de emisiones de ruido orientado a disminuirlas durante la operación de las canchas, y a imposibilitarlas en horarios posteriores a las 23:00, (b) implementar un sistema de mitigación de ruido, con pantallas acústicas orientadas al deslinde con la comunidad denunciante, y (c) caracterizar las emisiones de ruido desde el mismo receptor asociado a la denuncia, posterior a la implementación de las pantallas acústicas

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran: (1) Entrega de documentación parcial o incompleta, y fuera de plazo, respecto a la implementación de la barrera, y (2) Implementación de una barrera de mitigación (no constatable con los medios de prueba entregados) con características diferentes a las exigidas, con altura de 3 metros (versus los 4 metros exigidos), y de material OSB (en alternativa a acrílico o policarbonato), de mayor densidad a la exigida (700 kg/m3 vs 20 kg/m3 exigida) pero diferentes características de aislación.

Sin perjuicio de los hallazgos señalados, se observa que el titular, en cumplimiento a la acción N°6, gestionó el desarrollo de mediciones de Nivel de Presión Sonora efectuadas por la empresa “SEMAM SpA”, autorizada como ETFA mediante R.E. N°384/2018), con características similares a las de la medición que dio origen a la Formulación de Cargos y al Programa de Cumplimiento fiscalizado en el presente informe (desde el mismo lugar receptor y en un horario y día similar, variando sólo en las condiciones de medición Exterior vs Interior). De la medición se obtuvo un Nivel de Presión Sonora de 39 dB(A), por debajo del límite máximo permitido según D.S. N°38/2011.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  CLUB RECREAR (CANCHAS DE FÚTBOL) | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  En Operación |
| **Región:** Metropolitana | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Av. Quilín 2501, Comuna de Macul, Provincia de Santiago |
| **Provincia:** Santiago |
| **Comuna:** Macul |
| **Titular de la unidad fiscalizable:** Sociedad Recrear S.A. | **RUT o RUN:** 78.861.200-1 |
| **Domicilio titular:** Av. Quilín 2501 | **Correo electrónico:** campoderportivo@recrear.cl |
| **Teléfono:** +562 2424 7111 |
| **Identificación del representante legal:** Roberto Zamora Vergara | **RUT o RUN:** --- |
| **Domicilio representante legal:** --- | **Correo electrónico:** --- |
| **Teléfono:** --- |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Instrumento** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Res. Ex. N°4/ Rol D-032-2017 | 12 de septiembre de 2017 | SMA | Aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de sociedad RECREAR S.A. | Se incorpora al presente informe como Anexo 1.  El titular ingresó a la Oficina de Partes de esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento Refundido el día 29 de septiembre de 2017, lo que representa la sistematización de lo señalado por la Superintendencia mediante la Resolución señalada en el "Instrumento". El PDC se incorpora al presente informe como Anexo 2 |
| 2 | Decreto Supremo 38 | 2011 | Ministerio del Medio Ambiente | Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°146, de 1997, MINSEGPRES | Sin comentarios |

# 

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

* 1. Revisión Documental
     1. **Documentos Revisados**

| **N°** | **Nombre referencial** | **Observaciones de fiscalizador** |
| --- | --- | --- |
| 1 | **1era Carta** del Titular, de 26 de septiembre de 2017  (ver Anexo 2) | En "Materia" se señaló: "**Acompaña Programa de Cumplimiento**".  Se acompañó del documento "INFORME PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO" asociado al D.S. N° 38/2011, elaborado por la empresa "SONAR Ingeniería":   * **En su ítem "3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO", el titular presenta 6 "Acciones", las que se encuentran tabuladas en una tabla, en la que también se indican "Plazos de ejecución", "Costo en pesos chilenos" y "Comentarios".** * En su ítem "5. ASESORÍA INGENIERÍA ACÚSTICA Y RESULTADOS DE VISITA TÉCNICA" da cuenta de una visita realizada el 13 de junio de 2017, en horario nocturno, con los resultados de las mediciones de Nivel de Presión Sonora (dBA) en 3 puntos específicos, así como de recomendaciones de medidas de mitigación de ruidos. * En su ítem 5.6 se entregan "Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador" * En su ítem 6.1 "Anexos" se entrega un documento "Certificación Materia : Acciones de mitigación de ruidos molestos en el Campo deportivo Macul RECREAR", de fecha 1 de agosto de 2017, mediante el cual la empresa ARCO LTDA certifica que la administración del Campo Deportivo (1)ha implementado un control automático de apagado de luces para todas las canchas del recinto, limitando el encendido de luces hasta las 23:00 horas, y (2) estaría trabajándose en incorporar un sistema automático silencioso para anunciar a los clientes que su hora contratada finalizó, mediante circuitos eléctricos de control independiente para cada cancha, y una baliza que anuncia el término del tiempo contratado; Al final del documento se señala que las acciones estarán habilitadas en un 100% antes del 10 de Agosto de 2017. * En su ítem 6.2 "*Tipo Contrato al Ingresar a Website del Club Deportivo*", se añadieron "impresiones de pantalla" del sitio web [www.recrear.cl/web/campo-deportivo/](http://www.recrear.cl/web/campo-deportivo/), con detalle en las "*Normas de uso al interior del recinto Club Recrear Campo Deportivo*" para el arriendo de canchas, las que deben ser aceptadas por cualquier solicitante de las canchas (mediante checkbox indicando el texto “*Acepto los términos y condiciones*”). |
| 2 | **2da Carta** del Titular, del 28 de diciembre de 2017 (ver Anexo 3) | En lo principal: SOLICITA LO QUE INDICA; En el Otrosí: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.  En la carta, el abogado representante de RECREAR S.A. señaló que solicitaba la modificación del punto 4 del Programa de Cumplimiento, así como una ampliación de plazo para la ejecución de la obra consignada en dicho punto del Programa de Cumplimiento, exponiendo los motivos de la solicitud en el desarrollo de la carta. |
| 3 | **3era Carta** del Titular, del 13 de febrero de 2018 (ver Anexo 4) | En lo principal: DA CUENTA DE LO QUE INDICA; En el Otrosí: ACOMPAÑA DOCUMENTOS  En la carta, el abogado **representante de RECREAR S.A. dio cuenta de la instalación completa y definitiva de Pantallas Acústicas en Campo Deportivo Quilín, comprometido en la presentación del 29 (SIC) de diciembre de 2017**. Incluye los siguientes documentos, según lo señalado en el OTROSÍ:  *1. Informe Pantallas Acústicas 28 de enero de 2018 emitido por MKM Arquitectos Ltda.*  *2. Set de 4 fotografías de fechas 28 y 29 de enero de 2018, que dan cuenta de la instalación de pantallas acústicas;*  *3. Plano de Proyecto Barrera Acústica Campo Deportivo Quilín, confeccionado por MKM Arquitectos Ltda.* |
| 4 | Res. Ex. SMA N° 5/ ROL D-032-2017, del 20 de febrero de 2018 (ver Anexo 5) | Entre los ítems relevantes observados, se señalan los siguientes:  **Considerando 10**. *Que, de los antecedentes anteriormente señalados, especialmente el escrito de 28 de diciembre de 2017 presentado por Recrear S.A. es posible distinguir tres peticiones que esta Superintendencia debe resolver, a fin de acceder o denegar la solicitud genérica de modificación del programa de cumplimiento presentado:*  *Petición N° 1: Respecto de la Acción N° 4 del programa de cumplimiento aprobado, el cambio de material de la pantalla acústica comprometida de acrílico o policarbonato a una placa OSB de 9 milímetros.*  *Petición N° 2: Respecto de la Acción N° 4 del programa de cumplimiento aprobado, la diminución de los metros cuadrados a ser cubiertos por la pantalla acústica comprometida, de 480 a 400m3.*  *Petición N° 3: Respecto del programa de cumplimiento aprobado, una extensión del plazo original de ejecución de dicho programa.*  **Considerando 11**. *Que, la razón o argumento principal para las tres peticiones antes mencionadas dicen relación con la imposibilidad económica de afrontar los costos proyectados en las nuevas cotizaciones realizadas por Recrear S.A. Así, a continuación esta Superintendencia dará cuenta de las razones técnicas y jurídicas que sustentarán la decisión de rechazo de las peticiones contenidas en el escrito de 28 de diciembre de 2017.*  (...)  **Resuelvo l**. RECHAZAR LAS PETICIONES SOLICITADAS POR RECREAR S.A. EN EL ESCRITO DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017 (...)  **Resuelvo III**. TÉNGASE PRESENTE que las obligaciones derivadas del programa de cumplimiento que fuere aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4/ Rol D- 032-2017 y su posterior refundido se encuentran vigentes. Adicionalmente, la presente Resolución no obsta a las solicitudes y garantías que correspondan en derecho a la titular en el marco de su ejecución y por lo tanto el procedimiento administrativo sancionador se mantiene suspendido tal como se señaló en el Resuelvo IV de la antedicha Resolución Exenta N° 4/Rol D-032-2017. |
| 5 | **4ta Carta** del Titular, del 4 de abril de 2018 (ver Anexo 6) | En lo principal: DA CUENTA DE SITUACIÓN QUE INDICA; En el Otrosí: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.  En la carta, el abogado representante de RECREAR S.A. dio cuenta de mediciones de Nivel de Presión Sonora efectuadas por la empresa "SEMAM SpA" (autorizada como ETFA mediante R.E. N° 384/2018). **Las mediciones, efectuadas el día 15 de marzo de 2018 entre 21:00 y 21:50 horas, registraron 39 dB(A) en el sitio receptor**, lo que se encuentra bajo el límite máximo permitido según D.S. N° 38/2011, discutiendo algunos puntos de lo señalado en la Res. Ex. N° 5/ ROL D-032-2017, del 20 de febrero de 2018. |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Las acciones se han transcrito textualmente desde el documento “*Programa de Cumplimiento Refundido*” ingresado a la Oficina de Partes de la Superintendencia el 29 de septiembre de 2017, el que describió cada acción en términos de “*ID*”, “*Descripción*”, “*Plazo de ejecución*”, “*Costos*” y “*Comentarios*”. Los demás campos se han agregado en el marco de la fiscalización al Instrumento señalado previamente.

|  |
| --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** En Inspección de febrero de 2016 se registró un NPC de 69 dB(A) en dicho receptor, vinculado a la operación de las Canchas de Futbol de Sociedad Recrear S.A. |
| **Normativa pertinente:** D.S. N° 38/2011 |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  No declarados |

| ***ID*** | ***Descripción*** | ***Plazo de ejecución*** | ***Comentarios*** | **Resultados de Fiscalización** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *1* | *Recrear S.A., ha* ***eliminado cualquier tipo de sistemas de amplificación de audio al interior de sus dependencias****. Todo esto se encuentra en detalle en los contratos con los clientes, con una* ***cláusula donde se prohíbe el uso de sistemas de amplificación de audio*** | *Plazo inmediato y ya ejecutado y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento* | *Esta acción se encuentra en ejecución desde inicios del año 2017 y sin plazo de término. Esta acción se puede verificar en* ***copias legalizadas adjuntas de tipo contrato con clientes*** *del club deportivo* | 1. Esta acción habría sido realizada previo a la presentación del PDC 2. Respecto de la eliminación de cualquier tipo de sistemas de audio al interior de las dependencias, según lo descrito por el titular, esto sería verificable mediante la revisión de **(1) la “*cláusula donde se prohíbe el uso de sistemas de amplificación de audio*”., y (2) “*copias legalizadas adjuntas de tipo contrato con clientes del club deportivo*”** 3. Respecto a lo anterior, se observa que, en su **1era Carta** (presentación del Programa de Cumplimiento Refundido), el asesor del titular incorporó el ítem 6.2 "***Tipo Contrato al Ingresar a Website del Club Deportivo***", en el que se añadieron "impresiones de pantalla" del sitio web [www.recrear.cl/web/campo-deportivo/](http://www.recrear.cl/web/campo-deportivo/), con detalle en las "*Normas de uso al interior del recinto Club Recrear Campo Deportivo*" para el arriendo de canchas, las que deben ser aceptadas por los solicitantes de las canchas (mediante checkbox indicando el texto “*Acepto los términos y condiciones*”). Se observó que dicho ítem correspondería a un “tipo contrato con clientes del club deportivo”; aun cuando no se identificó un elemento “*copia legalizada*”. 4. Sin perjuicio de lo anterior, en el listado citado, de disposiciones y normas, se observa la siguiente:   “*6 Prohibido el uso de megáfonos, alto parlantes, cotillón y cualquier elemento sonoro (Decreto Municipal n° 1735)*”.   1. Con lo anterior, se observa que el titular ha implementado medidas orientadas a prohibir a sus clientes el uso de sistemas de amplificación de audio en el interior de sus dependencias. |
| *2* | *Recrear S.A.,* ***restringe y termina estrictamente su horario de funcionamiento, de sus actividades puntualmente a las 23:00 hrs****, sin realizar ninguna excepción de extensión de horario.* ***Apagando la iluminación de cada cancha*** | *Plazo inmediato y ya ejecutado y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento* | *Esta acción se encuentra en ejecución desde inicios del año 2017 y sin plazo de término. Para acreditar esta acción, se adjunta* ***instructivo que indica a los clientes las normas de uso de las canchas*** | 1. Esta acción habría sido realizada previo a la presentación del PDC 2. Respecto al cese de actividades a las 23:00, se observa que **el principal mecanismo verificador propuesto corresponde a “*Instructivo que indica a los clientes las normas de uso de las canchas*”**, y que se ha añadido una “sub-acción” orientada a limitar el uso de la cancha posterior a las 23:00 (**apagado de iluminación**), sin establecer un mecanismo verificador. 3. Respecto a lo anterior, se observa que, en su **1era Carta** (presentación del Programa de Cumplimiento Refundido), el asesor del titular presentó en el ítem 6.1 "Anexos" un documento titulado "*Certificación Materia : Acciones de mitigación de ruidos molestos en el Campo deportivo Macul RECREAR*", de fecha 1 de agosto de 2017, mediante el cual la empresa ARCO INGENIERÍA E INMOBILIARIA LTDA[[1]](#footnote-1) **certifica que la administración del Campo Deportivo (1) ha implementado un control automático de apagado de luces para todas las canchas del recinto, limitando el encendido de luces hasta las 23:00 horas**, y (2) estaría trabajándose en incorporar un sistema automático silencioso para anunciar a los clientes que su hora contratada finalizó, mediante circuitos eléctricos de control independiente para cada cancha, y una **baliza que anuncia el término del tiempo contratado**; Al final del documento se señala que las acciones estarán habilitadas en un 100% antes del 10 de Agosto de 2017. 4. Respecto a esta última acción, con “Baliza silenciosa de aviso de fin de horas contratadas”,    1. Se puede observar que dicha Baliza podría notificar término de tiempo contratado, independiente de si dicho tiempo finaliza a las 23:00 horas, por lo que se le puede reconocer como un elemento operacional que permite al titular comunicar a sus clientes el término de la hora pactada, lo que en la práctica complementa el cumplimiento de la acción ID 2.    2. En sus cartas posteriores, el titular omitió referencias a dicho sistema, por lo que no se puede verificar la implementación de la misma. 5. Respecto al “Instructivo que indica a los clientes las normas de uso de las canchas”, señalado como “Comentario” por el titular, al presentar el Programa de Cumplimiento, se observa que:    1. Los clientes deben pedir el arriendo de canchas mediante un formulario en página web.    2. Previo a aceptar el arriendo de las canchas, los clientes deben aceptar las disposiciones y normas de las instalaciones.    3. En el listado de disposiciones y normas, se observan las siguientes:   “*1) Usted debe respetar y cumplir la hora de arriendo de su cancha”.*  *“17) Las actividades del Club o recinto culminan a las 23 00 horas. Lo anterior es sin perjuicio del cierre que la empresa pueda disponer respecto a parcialidades del club o recinto para mejor funcionamiento de las instalaciones*”   1. Con lo anterior, se observa que el titular ha implementado medidas orientadas a:    1. Prohibir a sus clientes el uso de las canchas posterior a las 23:00 hrs, en la forma de una cláusula en el contrato de arrendamiento de sus instalaciones (verificada).    2. Imposibilitar físicamente el uso de la cancha posterior a las 23:00 horas, mediante mecanismo de acción automática de apagado luces de la cancha (no verificable desde gabinete con los medios de prueba entregados). |
| *3* | *La empresa SONAR INGENIERIA LIMITADA, asesora y evalúa al complejo deportivo y el impacto acústico de las actividades de funcionamiento, para indicar las recomendaciones de medidas de mitigación de ruido necesarias de las fuentes emisoras de niveles de presión sonora existentes* | *La visita se realizó el día martes 13 de junio de 2017, en horario nocturno* | *Recrear S.A. luego de la recepción de la resolución y cargos presentados por la autoridad, toma contacto inmediato con la empresa SONAR INGENIERÍA LIMITADA, de con el fin de agendar de una visita y evaluar la condición de funcionamiento actual (Fichas de medición adjuntas al programa), para que realicen una sesoría y la recomendación de medidas de mitigación de ruido, y ver su factibilidad* | 1. Esta acción habría sido realizada previo a la presentación del PDC y en el transcurso de la misma. 2. La carta conductora del Programa de Cumplimiento, del 29 de septiembre de 2017, fue acompañada del documento "INFORME PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO" asociado al D.S. N° 38/2011, elaborado por la empresa "SONAR Ingeniería". 3. Además de incluir en su ítem 3, el Programa de Cumplimiento en sí mismo, en su ítem "5. ASESORÍA INGENIERÍA ACÚSTICA Y RESULTADOS DE VISITA TÉCNICA" la empresa da cuenta de una visita realizada el 13 de junio de 2017, en horario nocturno, con los resultados de las mediciones de Nivel de Presión Sonora (dBA) en 3 puntos específicos, así como de recomendaciones de medidas de mitigación de ruidos. 4. Todo lo anterior verifica las acciones de contratación de asesoría de la empresa SONAR, la ejecución de actividades de medición de ruido y la elaboración del presente Programa de Cumplimiento. |
| *4* | *Como medida de mitigación de ruido, se indica la instalación de pantallas acústicas de una* ***densidad igual o mayor a 20 kg/m3****, pueden ser de un* ***material acrílico o de policarbonato****, con* ***altura mínima de 4 metros*** *y* ***soportadas en una estructura de acero*** | *Plazo de ejecución, posterior a aprobación de este programa de cumplimiento, es de 60 días Hábiles, a confirmar post aprobación de este programa* | *Las pantallas acústicas señaladas, se ejecutaran principalmente en el perímetro lateral norte de las canchas mas cercanas a los receptores denunciantes.*  *Se indica como* ***medio de verificación de esta acción la entrega de facturas y órdenes de compra de materiales y arriendo de maquinaria****.*  *Se incorpora como medio de verificación “****fotografías fechadas y georreferenciadas de las pantallas acústicas construidas****”, las que serán acompañadas en el reporte final del programa de cumplimiento.* | 1. Respecto de la instalación de pantallas acústicas, se observan las siguientes exigencias:    1. **Medio de verificación**: En reporte final se debe incluir:       1. Facturas y órdenes de compra de materiales y arriendo de maquinaria       2. Fotografías fechadas y georreferenciadas de las pantallas construidas    2. **Ubicación**: “*principalmente en el perímetro lateral norte de las canchas mas cercanas a los receptores denunciantes*”    3. **Densidad** igual o mayor a 20 kg/m3    4. **Material**: “*Pueden ser de un material acrílico o de policarbonato*”    5. **Altura mínima** de 4 metros    6. **Soporte en estructura de acero**    7. **Plazo de ejecución 60 días hábiles** posterior a la aprobación del PDC 2. El titular ingresó su **2da carta** el 28 de diciembre de 2017. En lo principal: SOLICITA LO QUE INDICA; En el Otrosí: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.    1. En la carta, el abogado representante de RECREAR S.A. señaló que solicitaba la modificación del punto 4 del PDC, resumible en cambiar el material de la pantalla acústica de policarbonato / acrílico a OSB, y una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, por los motivos señalados en la misma carta.    2. Adicional a lo anterior, el titular incorporó como “Anexo 4” un “***Presupuesto de Construcción***” fechado diciembre 22, 2017, que señala lo siguiente: “*Nota: Presupuesto alternativo con placas Osb revestim. Madera y pendones*” 3. Mediante la Res. Ex. SMA N° 5/ ROL D-032-2017, del 20 de febrero de 2018 (ver Anexo 5), esta Superintendencia Resolvió lo siguiente:   **Resuelvo l**. RECHAZAR LAS PETICIONES SOLICITADAS POR RECREAR S.A. EN EL ESCRITO DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017 (...)  **Resuelvo III**. TÉNGASE PRESENTE que las obligaciones derivadas del programa de cumplimiento que fuere aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4/ Rol D- 032-2017 y su posterior refundido se encuentran vigentes. Adicionalmente, la presente Resolución no obsta a las solicitudes y garantías que correspondan en derecho a la titular en el marco de su ejecución y por lo tanto el procedimiento administrativo sancionador se mantiene suspendido tal como se señaló en el Resuelvo IV de la antedicha Resolución Exenta N° 4/Rol D-032-2017.   1. El titular ingresó su **3era carta** el 13 de febrero de 2018. En lo principal: DA CUENTA DE LO QUE INDICA; En el Otrosí: ACOMPAÑA DOCUMENTOS   En la carta, el abogado representante de RECREAR S.A. dio cuenta de la instalación completa y definitiva de Pantallas Acústicas en Campo Deportivo Quilín, comprometido en su **2da carta**. Incluye los siguientes documentos, según lo señalado en el OTROSÍ:   * 1. **Informe Pantallas Acústicas 28 de enero de 2018** emitido por MKM Arquitectos Ltda. corresponde a una plana en la que se describen las características técnicas del sistema implementado, firmado por (1) representante de la empresa “MKM Arquitectos”, y (2) representante de la empresa “Constructora MDM”. En el texto se señala lo siguiente:   “*Las Barreras Acústicas que se instalaron en el frente del Campo Deportivo Quilín, ubicado en Avda. Quilín N° 2501 comuna de Macul, propiedad de Recrear S.A. se construyeron en* ***paneles de ancho 1,22 m en OSB de 11 mm de espesor en un largo 133 metros lineales y de una altura de 3 m con una estructura en perfiles metálicos en base a ángulos de espesor 2 mm y pletinas en 3 mm****, terminados con pintura antioxido y con revestimiento decorativo de listones de pino de 1 "x 2" atornillados a los paneles verticalmente en combinación con espacios para futuros lienzos tipo pendones con motivos deportivos.*  *Se adjuntan fotos y plano con detalle de paneles.*”   * 1. Set de 4 fotografías de fechas 28 y 29 de enero de 2018, que darían cuenta de la instalación de pantallas acústicas; fue adjunto en un anexo impreso al Informe, en el cual se observan 4 fotografías, 2 del sector “Poniente” (Fotografías N°1 y 2) y 2 del sector Oriente (Fotografías N°3 y 4), sin coordenadas declaradas.   2. Plano de Proyecto Barrera Acústica Campo Deportivo Quilín, confeccionado por MKM Arquitectos Ltda.  1. El Titular ingresó su **4ta carta** (y final) el 4 de abril de 2018. En lo principal: DA CUENTA DE SITUACIÓN QUE INDICA; En el Otrosí: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.    1. En la carta, el abogado representante de RECREAR S.A. dio cuenta de mediciones de Nivel de Presión Sonora que darían cumplimiento a la norma (ver análisis respecto a la acción 6); en la carta se adjuntó también un documento que resume las características técnicas de los paneles OSB Home Estructural de la empresa LP Building Products.    2. En la página 43 de 46 de dicho documento, se señala que la densidad de la Placa OSB 11,1 mm corresponde a 700 Kg/m3. 2. Revisados los antecedentes, se puede señalar lo siguiente:    1. El titular declaró que la acción se encontraría implementada, y adjuntó la siguiente información descriptiva de la misma:       1. El Informe indicado en el párrafo 3.a, en el que se declaran las características técnicas.       2. El plano indicado en el párrafo 3.c. Este medio se ha transcrito digitalmente, y se presenta en la Figura 1 del presente Informe, con adición de elementos que permiten su análisis en relación con otros medios de prueba.       3. Las 4 fotografías indicadas en el párrafo 3.b se encontrarían citadas en el plano del párrafo 3.c (ver Figura 1)    2. Los únicos registros documentales verificadores de la **gestión de implementación de la pantalla acústica** corresponden a (1) **Presupuesto de Construcción** del 22 de diciembre de 2017, (2) “**Informe Pantallas Acústicas 28 de enero de 2018**”, correspondiente a la carta de MKM Arquitectos y Constructora MDM que identifica las características de la pantalla, y (3), **Plano de Barrera Acústica confeccionado por MKM Arquitectos**. Ningún documento corresponde a factura, ordenes de compra de materiales o de arriendo de maquinaria.    3. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del análisis, se considerarán las características declaradas en el “**Informe Pantallas Acústicas 28 de enero de 2018**”. Al respecto, se observan diferencias entre el sistema declarado versus el exigido.       1. El sistema “podría ser” de material acrílico o policarbonato, con una densidad de 20 kg/m3. El sistema implementado corresponde a placas OSB, con densidad probable de 700 Kg/m3 (ver4.b del análisis de la presente acción), superior al a densidad exigida.       2. La altura mínima debía ser 4 metros. Se declaró una altura de 3 metros.       3. La extensión de la pantalla debía cubrir principalmente el deslinde norte. Se declaró un largo de 133 metros lineales distribuidos según el Plano indicado previamente. Dichas líneas fueron transcritas en un Sistema de Información Geográfica, y la suma de las longitudes de las mismas dio como resultado 140 metros.       4. Las barreras se habrían implementado sobre estructuras de acero, según lo requerido.    4. Respecto del **Plazo de ejecución**, se estableció en 60 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.       1. Considerando la fecha de dictación de la Res. Ex N°4/Rol D-032-2017 (12 de septiembre de 2017), se observa que los 60 días hábiles corresponden al día miércoles 13 de diciembre de 2017.       2. Según lo señalado en el párrafo 2.b, con fecha 22 de diciembre, se contaba con un **Presupuesto de Construcción (67 días hábiles desde la aprobación del PDC).**       3. Según lo señalado en el párrafo 3.a, con fecha 13 de febrero de 2018 se contaba con un **Informe y fotografías que acreditaban la construcción de la pantalla acústica (102 días hábiles desde la aprobación del PDC).** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros** | |
|  | |
| Figura 1 | **Fuente principal de información:** 3era carta del titular, del 13 de febrero de 2018 |
| **Descripción del medio de prueba:** Transcripción del “Plano de Proyecto Barrera Acústica Campo Deportivo Quilín, entregado por el titular. La línea roja representaría la extensión de la barrera acústica implementada. | |
|

| ***ID*** | ***Descripción*** | ***Plazo de ejecución*** | ***Comentarios*** | **Resultados de Fiscalización** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *5* | *Medición de nivel de presión sonora en conformidad a lo señalado en el D.S. 38/11 del MMA* | *Plazo de ejecución día 70 posterior a la recepción de los trabajos de la acción N°4* | *Con estas mediciones se pretende validar la solución de mitigación de ruido, y su cumplimiento con respecto a la normativa vigente.*  *Estas mediciones acústicas se realizarán en el mismo horario y lugar de medición de los receptores señalados en la resolución de cargos hacia Recrear S.A..* | 1. Respecto de las mediciones de Nivel de Presión Sonora, se observan las siguientes exigencias:    1. **Plazo de ejecución**: “día *70 posterior a la recepción de los trabajos de la acción N°4”*    2. **Condiciones de ejecución:** Posterior a la implementación de “*solución de mitigación de ruido*” (pantallas acústicas), y “*en el mismo horario y lugar de medición de los receptores señalados en la resolución de cargos hacia Recrear S.A.*” (Calle Castillo Urizar N°3038, Dpto 41)    3. **Resultados de medición:** En conformidad a lo señalado en el D.S. 38/11 del MMA 2. El Titular ingresó su **4ta carta** (y final) el 4 de abril de 2018. En lo principal: DA CUENTA DE SITUACIÓN QUE INDICA; En el Otrosí: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.   En la carta, el abogado representante de RECREAR S.A. dio cuenta de mediciones de Nivel de Presión Sonora efectuadas por la empresa "SEMAM SpA" (autorizada como ETFA mediante R.E. SMA N°384/2018).   1. Revisados los antecedentes se puede señalar lo siguiente:    1. Respecto al momento de ejecución, se puede indicar que ambas son similares en términos de horario (nocturno), y de tipo de día (laboral)       1. Las nuevas mediciones se efectuaron el jueves 15 de marzo de 2018 entre 21:00 y 21:50 horas.       2. Las anteriores se realizaron el martes 9 de febrero de 2016, de 22:34 a 22:41 horas.    2. Respecto a la ubicación del receptor, ambas se realizaron desde Castillo Urizar 3038, Dpto 41, pero en diferentes lugares de la propiedad.       1. Las nuevas mediciones se efectuaron desde lugar interior (3 mediciones de 1 minuto, en 3 puntos diferentes de la habitación), con ventana cerrada.       2. Las anteriores se realizaron desde balcón (3 mediciones de 1 minuto, desde 1 punto).    3. Respecto de los resultados de las mediciones, en la primera medición se registraron 69 dB(A), mientras que en la segunda se registraron 39 dB(A). La nueva medición se sitúa por debajo del límite máximo permitido según D.S. N° 38/2011 para Zona II (45 dB).    4. Respecto del **Plazo de ejecución**, se estableció en el día 70 posterior a la recepción de los trabajos de la acción N°4.       1. Se podría asimilar dicho hito “recepción de trabajos” a la fecha de la que se da cuenta en el “**Informe Pantallas Acústicas 28 de enero de 2018**”       2. El día 70 posterior al 28 de enero corresponde al domingo 8 de abril de 2018.       3. Las mediciones fueron efectuadas el jueves 15 de marzo de 2018, dentro del plazo de 70 días según lo señalado previamente.       4. Los resultados de las mediciones fueron remitidos a la SMA el día 4 de abril de 2018, dentro del plazo de “*75 días posterior a las mediciones*”. |
| *6* | *Entrega Informe Final en conformidad a lo señalado en el D.S. 38/11 del MMA., y a la resolución exenta N° 693/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente* | *plazo de entrega de Informe de evaluación, día 75 posterior a mediciones, a partir de la aprobación.* | *En este informe se entrega resumen de resultados, fichas de evaluación de ruido y certificados de sonómetros.* |

# 

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a 6, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°4/ Rol D-032-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

| **Acción** | **Exigencias:** | **Descripción Hallazgo** |
| --- | --- | --- |
| **N° 4. Descripción:** “*Como medida de mitigación de ruido, se indica la instalación de pantallas acústicas de una densidad igual o mayor a 20 kg/m3, pueden ser de un material acrílico o de policarbonato, con altura mínima de 4 metros y soportadas en una estructura de acero*”. | **Tipo de Acción:** Barrera de Mitigación (Pantalla acústica)  **Plazo de ejecución,** “*posterior a aprobación de este programa de cumplimiento, es de 60 días Hábiles, a confirmar post aprobación de este programa”*  **Comentarios:** “*Las pantallas acústicas señaladas, se ejecutaran principalmente en el perímetro lateral norte de las canchas mas cercanas a los receptores denunciantes.*  *Se indica como medio de verificación de esta acción la entrega de facturas y órdenes de compra de materiales y arriendo de maquinaria.*  *Se incorpora como medio de verificación “fotografías fechadas y georreferenciadas de las pantallas acústicas construidas”, las que serán acompañadas en el reporte final del programa de cumplimiento”.* | 1. Entrega de documentación parcial o incompleta, y fuera de plazo, entre las que se consideran la entrega de un presupuesto de construcción para pantallas de tipo OSB (7 días hábiles posterior al plazo de ejecución), y de un informe de una plana que indica algunas características del sistema implementado, como material y dimensiones (42 días hábiles posterior al plazo de ejecución), al que se adjuntaron 4 fotografías impresas en 2 planas, sin georreferenciación, e insuficientes para describir la barrera. 2. **Posible implementación de una barrera de mitigación** (no constatable con los medios de prueba entregados) **con características diferentes a las exigidas**, con altura de 3 metros (versus los 4 metros exigidos), y de material OSB (en alternativa a acrílico o policarbonato); el material tiene mayor densidad a la exigida (700 kg/m3 vs 20 kg/m3 exigida) pero diferentes características de aislación. |

Sin perjuicio de los hallazgos señalados, se observa que el titular gestionó el desarrollo de mediciones de Nivel de Presión Sonora efectuadas por la empresa “SEMAM SpA”, autorizada como ETFA mediante R.E. N°384/2018), con características similares a las de la medición que dio origen a la Formulación de Cargos y al Programa de Cumplimiento fiscalizado en el presente informe (desde el mismo lugar receptor y en un horario y día similar, variando sólo en las condiciones de medición Exterior vs Interior). De la medición se obtuvo un Nivel de Presión Sonora de 39 dB(A), por debajo del límite máximo permitido según D.S. N°38/2011.

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Res. Ex. N°4/ Rol D-032-2017 |
| 2 | **1era Carta** del Titular, de 26 de septiembre de 2017 (PDC Refundido) |
| 3 | **2da Carta** del Titular, del 28 de diciembre de 2017 |
| 4 | **3era Carta** del Titular, del 13 de febrero de 2018 |
| 5 | Res. Ex. SMA N° 5/ ROL D-032-2017, del 20 de febrero de 2018 |
| 6 | **4ta Carta** del Titular, del 4 de abril de 2018 |

1. “*Arco Ingeniería e Inmobiliaria Ltda es una empresa creada con el objetivo de prestar servicios profesionales y venta de productos eléctricos. Para asegurar un eficiente servicio a nuestros clientes, Arco Ingeniería e Inmobiliaria Ltda. se ampara en la vasta experiencia de profesionales especialistas, que participan directamente en las prestaciones ofrecidas, tales como Ingenieros Civiles, Ingeniero Comercial y Técnicos de las distintas áreas*”. <https://www.transformadoresarco.com/quienes> [↑](#footnote-ref-1)